



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0379**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 14.DIC.2022

VISTOS:

El Memorando N° 1752-2022-INABIF/UA de la Unidad de Administración - UA; el Informe N° 34-2022-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH y la Nota N° 000087-2022-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica - UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de Resolución N° 302 de fecha 30 de diciembre del 2021, emitida por la Sub Unidad de Potencial Humano, se encargó al servidor CAP William Ángel Arce Aulestia, Especialista en Informática I, las funciones de la coordinación de la Sub Unidad de Informática del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022;

Que, mediante Memorando N° 1723-2022-INABIF/UA, de fecha 12 de diciembre del 2022, la Directora II de la Unidad de Administración solicitó se deje sin efecto la encargatura de las funciones de coordinador de la Sub Unidad de Informática; disponiéndose la encargatura de las funciones de coordinador de la referida Sub Unidad a favor del servidor CAS Gustavo Adolfo Cruz Ñañez, Asesor Administrativo de la Unidad de Administración, a partir del 12 de diciembre del 2022; en adición a sus funciones, debiendo emitirse el informe y/o la resolución que corresponda dentro del marco del principio de legalidad;

Que, con Informe N° 464-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM de fecha 12 de diciembre del 2022, reformulado a través del Informe N° 34-2022-INABIF/UA-SUPH, de la Sub Unidad de Potencial Humano emitió opinión técnica considerando que en mérito de lo dispuesto por la directora (e) de la Unidad de Administración contenida en el Memorando N° 1723-2022-INABIF/UA de fecha 12 de diciembre del 2022 y los argumentos técnicos y legales que esgrime, resulta procedente formalizar el acto resolutorio mediante el cual se disponga la conclusión del encargo de funciones recaído en el servidor CAP **William Ángel Arce Aulestia**, al 13 de diciembre del 2022 y por consiguiente, se disponga encargar por suplencia al servidor CAS Gustavo Adolfo Cruz Ñañez, Asesor Administrativo de la Unidad de Administración, las funciones de la coordinación de la Sub Unidad de Informática del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en adición a sus funciones; a partir del día 14 al 31 de diciembre del año en curso, en adición a sus funciones, en aplicación de la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*”, debiéndose formalizar la Resolución conteniendo el acto resolutorio correspondiente, de conformidad con el literal g) del artículo 4 de la delegación de funciones contenida en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021 y modificatoria;

Que, con Memorando N° 1752-2022-INABIF/UA de fecha 13 de diciembre del 2022, la directora de la Unidad de Administración (e), remitió a esta Unidad de Asesoría Jurídica el Informe N° 34-2022-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano, para la opinión legal correspondiente pero que, no resulta pertinente por los argumentos expuestos en la Nota emitida por la UAJ, en su condición de órgano de asesoría legal de la entidad;

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General,



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0379

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 14.DIC.2022

aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia, o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos. Asimismo, establece que el suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen, en este caso vistos los fundamentos del informe técnico de la SUPH, la suplencia de las funciones a encomendar cuenta con sustento y amparo legal;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios-CAS, pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, bajo este contexto y en mérito de los argumentos dilucidados en el informe de esta SUPH en su condición de responsable de la gestión de recursos humanos, se desprende la idoneidad del servidor para asumir por suplencia las funciones de la referida Sub Unidad del INABIF;

Que, la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor CAS para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013/-INABIF-DE "*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, así como en el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha establecido que la suplencia en el régimen CAS, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo posible que un servidor CAS pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la Directiva Especifica N° 003-2013/INABIF.DE, "*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva y en mérito de ello, delegó dicha función a esta Sub Unidad de Potencial Humano;

Que, adicionalmente en el presente caso, dado que el período de vigencia del encargo anterior, corresponde la aplicación del Texto Único Ordenado- TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, en ese orden de ideas el numeral 17.1 del artículo 17 del acotado TUO, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0379**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 14.DIC.2022

buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción, en el presente caso, amerita la eficacia invocada dado que el encargo de las funciones de la referida Sub Unidad que venía ejerciendo el servidor feneció ayer;

Que, mediante Informe N° 0694-2022-INABIF/UAJ de fecha 13 de diciembre del 2022 ratificado con la Nota N° 000087-2022-INABIF/UAJ de fecha 14 de diciembre del 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal considerando viable que esta Sub Unidad de Potencial Humano, formalice la Resolución mediante la cual se disponga la conclusión del encargo de funciones de la Sub Unidad de Informática de la Unidad de Administración del INABIF, recaído en el servidor CAP **William Ángel Arce Aulestia**, con eficacia al 13 de diciembre del 2022, debiendo volver dicho servidor a desempeñar las actividades propias de su cargo o puesto y por consiguiente, se disponga encargar por suplencia al servidor CAS Gustavo Adolfo Cruz Ñañez, Asesor Administrativo de la Unidad de Administración, las funciones de la coordinación de la Sub Unidad de Informática del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, a partir del día 14 al 31 de diciembre del año en curso, en adición a sus funciones y sin exceder del período presupuestal;

Que, en tal sentido corresponde que la conclusión del encargo de funciones, con eficacia anticipada, y el nuevo encargo de funciones, se formalice a través de la emisión de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano, siendo que, a su vez con la emisión de dicho acto resolutivo, se busca no afectar los derechos de quienes los hayan adquirido;

Con el visado de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0765 del 16 de setiembre del 2013, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 del 30 de diciembre de 2021 y la Resolución Ministerial N° 262-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDO, con eficacia anticipada al 13 de diciembre del 2022, el encargo de funciones de la Sub Unidad de Informática del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, recaído en el servidor CAP **William Ángel Arce Aulestia**, quien deberá volver a desempeñar las funciones conforme a su cargo/puesto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR por suplencia al servidor CAS **Gustavo Adolfo Cruz Ñañez**, Asesor Administrativo de la Unidad de Administración, las funciones de la coordinación de la Sub Unidad de Informática del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, a partir del día, 14 al 31 de diciembre del año en curso, en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia del titular de la referida Sub Unidad, sin exceder del período presupuestal.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0379**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 14.DIC.2022

Artículo 3.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a las partes interesadas y a las unidades de organización del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

Firmado Digitalmente

JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano